



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Dístrito Judicial de Pamplona*

Quince (15) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Referencia:	<i>Pertenencia Agraria</i>
Radicado:	<i>54-743-40-89-001-2022-00008-00</i>
Demandante:	<i>Miguel Ángel Villamizar Villamizar y Leonor Peña Villamizar</i>
Apoderado:	<i>Dr. Jesús David Paredes Pérez</i>
Demandado:	<i>Guillermo Ramírez y demás personas desconocidas e Indeterminadas</i>

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial allegado por el abogado de la parte demandante, Dr. **Jesús David Paredes Pérez**, vía correo electrónico el día 13 de diciembre de 2022, en el cual solicitó "(...) aplazamiento de la audiencia de mañana Nuestra perito padeció de unas complicaciones de salud y actualmente tengo síntomas de covid por tal motivo solicito el aplazamiento motivo de bioseguridad Anexo certificado medico de la perito la doctora Nancy Gómez Roso. (...)"; (Sic).

Por lo anterior, revisado el anexo de la historia clínica de la señora **Nancy Gómez Rozo**, perito dentro del presente proceso, y la manifestación de síntomas de Covid, la suscrita operadora judicial accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia y fija como nueva fecha, el día **jueves veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.); para llevar a cabo la audiencia, donde se practicarán las siguientes pruebas solicitadas por las partes en litigio y decretadas de oficio:**

Pruebas de la parte demandante:

1. Documentales:

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas por el apoderado de la parte demandante con la demanda vistas a folios 54 a 76 y de los folios 112 a 149; (C. 1); así como el dictamen pericial; visto a folios 208 a 240 (C. 2).

2. Inspección Judicial:

Realícese Inspección Judicial al bien inmueble, denominado "**Puerta Común**", ubicado en la vereda Centro, en la vía que conduce del municipio de Santo Domingo de silos, N.S., al corregimiento La Laguna, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **272-2834**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Decretadas de Oficio. (artículo 169. y numeral 9°. Del artículo 375 del C.G.P.):

1. Interrogatorio de parte a los demandantes.

Recíbasele interrogatorio de parte a los demandantes, señores **Miguel Ángel Villamizar**, y la señora **Leonor Peña Villamizar**.

2. Testimoniales:

Oír en declaración a los señores **Carlina Villamizar de Villamizar, Olga Villamizar Villamizar** quienes depondrán sobre el tiempo, actos posesorios en el predio a prescribir como señores y dueños en cabeza de los demandantes señor **Miguel Ángel Villamizar**, y la señora **Leonor Peña Villamizar**; a quienes la parte interesada asomará a este despacho el día y hora señalados; lo anterior conforme lo dispone el artículo 372, numeral 1º, inciso 2º y numeral 7, incisos 1º y 2º del C.G.

Concluida la audiencia inicial de ser posible, se continuará con la etapa de Instrucción y juzgamiento, donde se oirá a las partes hasta por veinte minutos (primero al demandante y luego a la parte demandada), para que formulen sus alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia que ponga fin al proceso.

Se previene a las partes, apoderados y al curador Ad Litem, que, si no concurren a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, (artículo 372, numeral 4º, inciso 5º y numeral 6º, inciso 2º del C.G.P.).

Cítese en consecuencia al curador Ad Litem de los emplazados y al señor perito, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese,



Otília Flórez Bautista
Juez